1101515

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3218/2013
La Paz, 07 de noviembre de 2013

Abog. Carlos Andrés Aliaga Téllez
Técnico Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

VISTOS:
Resolución Administrativa ANH N° 2023/2012 de fecha 08 de agosto de 2012 (Autorización de Construcción), Informe Técnico DCD 0401/2013 de 01 de marzo de 2013 (Inspección Intermedia), Informe Técnico DCD 1967/2013 de 16 de agosto de 2013 (Inspección Final), Informe Técnico DCD 1854/2013 de 20 de agosto de 2013 (Incumplimiento a la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción), el Informe Legal DTTC-ULGR 0010/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:
Que, en fecha 08 de agosto de 2012 se autorizó a la Empresa **"ESTACION DE SERVICIO SEPTAPAS"** la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en el Km. 90 de la carretera Tarija – Potosí de la Localidad de Septapas Segunda Sección de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija., mediante Resolución Administrativa ANH N° 2023/2012.

Que la citada Resolución Administrativa establece en su Artículo Noveno de su parte resolutiva que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

CONSIDERANDO:
Que, el Informe Técnico DCD 1476/2013 de 25 de junio de 2013, concluye que, la **"ESTACION DE SERVICIO SEPTAPAS",** debe presentar proyecto de modificación por la implementación de nuevos espacios destinados a servicios sanitarios en la construcción civil.

Que, el Informe Técnico DCD 0401/2013 de 01 de marzo de 2013 (Inspección Intermedia) concluye que, la **"ESTACION DE SERVICIO SEPTAPAS",** se encuentra en etapa de avance de un 3% y que no hubo avance de obra desde la inspección inicial realizada en fecha 13 junio de 2012.

Que, el Informe Técnico DCD 1967/2013 de 16 de agosto de 2013 (Inspección Final), concluye que la **"ESTACION DE SERVICIO SEPTAPAS"** no cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos y de dispositivos de seguridad, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV vigente.

D.T. N.T.V. REVISADO A.N.H.

Que, el Informe Técnico DCD 1854/2013 de 20 de agosto de 2013, concluye que la **"ESTACION DE SERVICIO SEPTAPAS"** no cumplió con el plazo de construcción otorgado mediante Resolución Administrativa ANH 2023/2012 de fecha 08 de agosto de 2012.

D.C.D. REVISADO R.T.S. A.N.H.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0010/2013 de 07 de noviembre de 2013, concluye que, la **"ESTACION DE SERVICIO SEPTAPAS",** no cumplió con el 100% de su construcción por consiguiente no cumple con los requisitos técnicos mínimos de infraestructura civil, equipos y de dispositivos de seguridad, conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956.

D.C.D. REVISADO P.A.A. A.N.H.

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL Vo.Bo. A.N.H.

DIRECCION V°B° L.A.K. A.N.H.

CONSIDERANDO:
Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de "cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos", que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

Abog. Carlos Andrés Aliaga Téllez
Técnico Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

POR TANTO: El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que, en virtud a que la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de la "**ESTACION DE SERVICIO SEPTAPAS**", no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 2023/2012 de fecha 08 de agosto de 2012..

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la "**ESTACION DE SERVICIO SEPTAPAS**", y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:

D.T. T.V. REVISADO A.N.H.

D.C.D. REVISADO R.T.S. A.N.H.

D.C.D. REVISADO G.J.C.A. A.N.H.

D.C.D. REVISADO P.A.A. A.N.H.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

UNIDAD DE ASESORIA LEGAL Vo.Bo. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo